

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

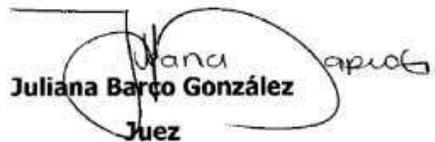
Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00252 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Juan Esteban Ibarra Naranjo** en contra de **Yaqueline Andrea Álzate Montoya**, por contener el siguiente defecto a subsanar:

Teniendo en cuenta que al momento de librar mandamiento de pago se debe definir lo concerniente a la notificación de la demandada, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá las notificaciones, máxime que al parecer conoce donde labora, así se desprende de la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 marzo 2022

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a31428876df1f8a824a39fe4710cfb4d6c3897b49a6ffcdfe369d06c8767f2**

Documento generado en 09/03/2022 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>